

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia - Rad.No.2022-00420-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial el memorial aportado por la parte actora, baste con manifestar que lo solicitado no se enmarca dentro de las posibilidades que podrían pensarse del artículo 314. La norma en cita establece el desistimiento de las pretensiones en general, que dicho de otra manera es la terminación anticipada del proceso. De la lectura del escrito se desprende que eso no es lo pretendido, sino simplemente cambiar o modificar el número de demandados o las partes demandadas, esto es hay una alteración de las partes. Ello se enmarca más a una modificación o reforma de la demanda como tal, pues el número de demandados de cinco pasaría a cuatro, y este tipo de situaciones si están contemplado en otro artículo, el 93 de la ley 1564. De acuerdo con lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Téngase por absuelto el memorial aportado por el apoderado de la parte actora.

Segundo: Agréguese para que obre y conste el memorial aportado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 024 Hoy 01 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria